



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**R-CBS-022-2025**

**MAYOR (B) ING. CHRISTIAN RAMIREZ BECERRA  
PRIMER JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SALINAS**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las resoluciones de los poderes públicos serán motivadas; y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 83 de la Carta Magna, dispone: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...);”;

**Que**, el artículo 226 de la Norma Suprema ordena: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución y la ley. (...);”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización,



coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

**Que**, el artículo 288 de la Carta Magna ordena: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;

**Que**, mediante Registro Oficial Suplemento N°395 de fecha 04 de agosto de 2008, se promulgó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece en el artículo 1 “Objeto y Ámbito. -Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría (...)”;

**Que**, el artículo 4 de la norma citada dispone que los contratos derivados de los procedimientos de contratación pública observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y participación nacional;

**Que**, el artículo 73 de la LOSNCP determina que las garantías otorgadas por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos son incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, por lo que no se admitirá cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito de la beneficiaria de la garantía;

**Que**, el artículo 94 de la citada Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ordena: “Terminación Unilateral del Contrato. - La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; (...)”

**Que**, el artículo 95 de la norma ibídem señala: “Notificación y Trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la



## **CUERPO DE BOMBEROS DE SALINAS**

anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP...”

**Que**, mediante Registro Oficial Suplemento N° 87 de fecha 20 de junio de 2022, se promulgó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Que**, el artículo 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública RGLOSNCNP sobre el Administrador del Contrato establece: “En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar”

**Que**, el artículo 312 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su incisos tercero y cuarto menciona que: “En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías.



## CUERPO DE BOMBEROS DE SALINAS

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de diez días contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago”;

**Que**, el artículo 311 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona que: “La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará al contratista registrado en el Registro Único de Proveedores (RUP). La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarar al contratista como incumplido”;

**Que**, la motivación debe ser debidamente actuada por la Administración Pública, por mandato Constitucional, así como Legal de conformidad al Art. 100 del COA, mismo que manda: “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”

**Que**, el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo, define al Contrato administrativo, indicando “Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia”;



**Que**, mediante oficio No. 12208 de 22 de septiembre de 2017, el Procurador General del Estado en su parte pertinente señaló: "(...) el procedimiento para la declaratoria de terminación unilateral del contrato previsto en el artículo 95 de la LOSNCP, esté sujeto a un trámite que debe ejecutarse en un periodo de tiempo, dentro del cual el contratista puede remediar el incumplimiento o justificar la mora dio inicio a dicho procedimiento. Es lógico que, mientras se desarrolla ese trámite que garantiza el debido proceso al contratista, la imposición de multas no se suspende, y deben seguir calculándose hasta la expedición de la resolución en la que se declare o no terminado anticipada y unilateralmente un contrato por parte de la máxima autoridad de la entidad contratante. (...);

**Que**, mediante Resolución No. R-CBS-054-2024, de fecha 18 de diciembre del 2024, Ing. Christian Ramírez Becerra, Primer Jefe del CBS y Máxima Autoridad de la Institución, adjudicó el proceso con código CDC-CB\_S-2024-00001, "Servicios especializado de consultoría para evaluación y revalorización de bienes del Cuerpo de Bomberos de Salinas", a la EMPRESA SERVICIOS INTEGRALES DE CONSULTORÍA INTCONSER S.A., cuyo representante legal es el Ing. Tomás Marcelino Morante Vera, con plazo de cumplimiento de 60 días desde la acreditación del anticipo establecido ;

**Que**, con fecha 26 de diciembre de 2024, se realizó el anticipo del 40% del monto del contrato, que corresponde al valor de \$ 7,968.00, que fue garantizado con Póliza de Buen uso del anticipo No. 0014196, de fecha 18 de diciembre de 2024, emitida por la Compañía de Seguros SWEADEN.

**Que**, con oficio No. CBS-DAF-MAEJ-001-2024-0, de fecha 27 de diciembre de 2024, se notifica por correo electrónico, el Administrador del Contrato notifica a la Contratista que el anticipo convenido, se encuentra a su disposición.

**Que**, mediante oficio BS-DAF-MAEJ-002-2024-O, de fecha 27 de diciembre de 2024, se solicita, mediante correo electrónico a la Contratista, presentar su cronograma de trabajo dentro de este proceso, como fue pactado.



## **CUERPO DE BOMBEROS DE SALINAS**

**Que**, con oficio de fecha 25 de febrero de 2025, a través del correo electrónico señalado en el contrato por la Contratista, se notifica del incumplimiento del cronograma de trabajo y se señala que, hasta dicha comunicación, no se ha recibido producto alguno de esta Consultoría.

**Que**, mediante Oficio No. CBS-DAF-MAEJ-005-O, de 26 de febrero de 2025, se notifica a la Contratista que el plazo de entrega de los productos y del informe final, ha fenecido, constituyéndose en mora de su cumplimiento.

**Que**, con memorando No. CBS-DAF-MAEJ-005-2025-O, de fecha 12 de marzo de 2025, el administrador del contrato CDC-CB\_S-2024-00001, que tiene relación a la consultoría de los "Servicios especializado de consultoría para evaluación y revalorización de bienes del Cuerpo de Bomberos de Salinas", solicita de la Especialista Financiero, emitir informe económico y solicitar la ampliación de la póliza de buen uso del anticipo No. 0014169, dentro del proceso CDC-CB\_S-2024-00001, por los "Servicios especializado de consultoría para evaluación y revalorización de bienes del Cuerpo de Bomberos de Salinas".

**Que**, Con fecha 13 de marzo de 2025, se emite Informe Económico No. CBS-EF-001-2025, que detalla los antecedentes financieros del proceso CDC-CB\_S-2024-00001, relacionado a los "Servicios especializado de consultoría para evaluación y revalorización de bienes del Cuerpo de Bomberos de Salinas"

**Que**, con oficio de fecha 13 de marzo de 2025, el abogado Miguel Saltos Romero, Asesor Jurídico externo, en su parte pertinente señala: "Con sujeción a lo afirmado por el señor Administrador del Contrato, en su Informe Técnico y Económico, en el sentido de que el Contratista referido no ha cumplido con sus obligaciones contractuales, al no presentar documento alguno conforme se ofreció en la oferta inicial; es procedente la terminación unilateral del contrato toda vez que ha incurrido en las causales 1) del Artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC). Y proceder conforme lo determina el inciso uno del artículo 95 de la LOSNC".



**Que**, con fecha 13 de marzo de 2025, mediante correo electrónico se notifica a la Contratista, con Oficio CBS-DAF-MAEJ-006-2025-O, se ha emitido el Informe Técnico motivado e Informe económico, indicándole que, de no cumplir con el plazo establecido en la ley, se procederá a la declaratoria de terminación anticipada unilateral del proceso y la inscripción de contratista incumplido, de conformidad con la normativa.

**Que**, con fecha 17 de marzo y a través de correo electrónico, la Aseguradora Sweaden, notifica al Cuerpo de Bomberos de Salinas, la renovación de la póliza por buen uso del anticipo No. 0014196, con vigencia hasta el 16 de junio, dentro del proceso CDC-CB\_S-2024-00001, por los “Servicios especializado de consultoría para evaluación y revalorización de bienes del Cuerpo de Bomberos de Salinas”.

**Que**, el artículo 92 de la LOSNCP dispone que los contratos terminan entre otras causas, por la contenida en el numeral 4, esto es: “Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista”, que para La contratista del contrato código: CDC-CB\_S-2024-00001, POR LOS “SERVICIOS ESPECIALIZADO DE CONSULTORÍA PARA EVALUACIÓN Y REVALORIZACIÓN DE BIENES DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SALINAS”, se ha configurado el incumplimiento de todos los productos; esto quiere decir que el cumplimiento contractual es del 0%;

**Que**, conforme al contenido del artículo 98 de la LOSNCP, los contratistas que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales serán suspendidos en el Registro Único de Proveedores, por el plazo de 5 años; por lo que de manera concordante con el numeral 1) del artículo 19 ibidem, dentro de las causales de suspensión temporal del proveedor en el RUP, se encuentra el ser declarado contratista incumplido durante el tiempo de (5) años contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato.

**Que**, en el RGLOSNCP en su Capítulo VII, DEL REGISTRO DE ADJUDICATARIOS FALLIDOS Y CONTRATISTAS INCUMPLIDOS en su Art. 330.- De la inclusión en el Registro.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, bajo su responsabilidad, y el cumplimiento a los artículos 19 número 1; y, 98 de la Ley Orgánica



## **CUERPO DE BOMBEROS DE SALINAS**

del Sistema Nacional de Contratación Pública, remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de tres (3) días contados a partir de la fecha de notificación al proveedor del acto administrativo o resolución mediante el cual se lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido, a fin de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos, la siguiente información: 1. Solicitud expresa de inclusión en el registro de incumplimientos, del proveedor declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido, y en el caso de personas jurídicas, además, la solicitud expresa de inclusión del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya intervenido en calidad de tal, en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, con los siguientes datos, según corresponda: a. Nombres completos de la persona natural; o razón social de la persona jurídica o denominación de la asociación o consorcio, que la entidad declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido; b. Número de Registro Único de Contribuyentes; c. En los casos, en que sea declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido, una persona jurídica o un consorcio o compromisos de asociación o consorcio; se deberá consignar los nombre completos del representante legal o del procurador común respectivamente, que haya intervenido en calidad de tal, en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción; y, adicionalmente, cuando un compromiso de asociación o consorcio sea declarado adjudicatario fallido, se remitirá la información referente a todos sus integrantes; d. Nombres completos y número de cédula del representante legal actual de la persona jurídica o del procurador común en caso de compromiso de asociación o consorcio; o, asociación o consorcio constituido; y, e. Código del procedimiento precontractual publicado en el Portal COMPRASPÚBLICAS. 2. Resolución o acto administrativo mediante el cual se declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido. La resolución antes mencionada debe estar debidamente motivada e identificar de manera clara y expresa el incumplimiento incurrido por parte del proveedor por el cual se declaró adjudicatario fallido o se produjo la terminación unilateral y anticipada del contrato con la declaración de contratista incumplido del proveedor. 3. Constancia de la notificación de la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido. La entidad contratante comunicará por escrito al proveedor la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, y publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS dicha notificación con la



resolución respectiva. Así mismo, la entidad contratante notificará al representante legal de la persona jurídica o al procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción; dicha documentación también deberá ser publicada conforme se señala en el inciso anterior. 4. En caso de que el procedimiento de contratación se haya realizado con anterioridad a la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante adicionalmente enviará copia del respectivo contrato. 5. Otra información que la entidad contratante considere pertinente.

**Que**, en la Normativa Secundaria en su Artículo 7.- Información de la fase contractual y de ejecución. - En la fase contractual y de ejecución del contrato, se publicarán en el portal COMPRASPÚBLICAS los siguientes documentos considerados como relevantes: Numeral 11. En caso de terminar unilateralmente el contrato se deberá publicar la siguiente documentación: a) Los informes técnico, económico y jurídico; b) Notificación de la decisión de terminación unilateral; c) La resolución de terminación unilateral del contrato; y, d) La notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato realizada al menos por uno de los medios aceptados por la normativa vigente.

**Que**, se ha llevado a cabo el debido proceso para la terminación unilateral del contrato código: CDC-CB\_S-2024-00001, POR LOS “SERVICIOS ESPECIALIZADO DE CONSULTORÍA PARA EVALUACIÓN Y REVALORIZACIÓN DE BIENES DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SALINAS”; contándose con los informes necesarios que refieren a las obligaciones cumplidas tanto por la entidad contratante como por el contratista, notificándose a la vez, de manera específica los incumplimientos del contratista; mismos que se detallan en los considerandos de la presente Resolución, cumpliendo por tanto con lo dispuesto en las garantías constitucionales pertinentes, preceptuadas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 92, 94 y 95 de la LOSNCP y el artículo 146 del RGLOSNCP; En uso y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD, la LOSNCP, su Reglamento General y demás leyes concordantes,



## RESUELVO:

**Artículo 1.- DECLARAR Y DISPONER**, la terminación anticipada y unilateral del contrato código: CB\_S-2024-00001, POR LOS “SERVICIOS ESPECIALIZADO DE CONSULTORÍA PARA EVALUACIÓN Y REVALORIZACIÓN DE BIENES DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SALINAS”, por incumplimiento del objeto y todas las obligaciones de conformidad a la Cláusula Cuarta del Contrato antes mencionado en concordancia con los numerales 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Artículo 2.- DECLARAR**, a la EMPRESA SERVICIOS INTEGRALES DE CONSULTORÍA INTCONSER S.A., cuyo representante legal es el Ing. Tomás Marcelino Morante Vera, con RUC: 0993120952001 como contratista incumplido, en atención a la terminación anticipada y unilateral del contrato código: CB\_S-2024-00001, POR LOS “SERVICIOS ESPECIALIZADO DE CONSULTORÍA PARA EVALUACIÓN Y REVALORIZACIÓN DE BIENES DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SALINAS”, por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 3.- ESTABLECER**, como liquidación técnica, financiera y contable de plazos, multas, avance físico y demás información, la constante en los informes técnico y financiero emitidos por el Administrador del Contrato y la Dirección Financiera, respectivamente; los cuales se encuentran detallados en los considerandos descritos en líneas anteriores y forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 4.- NOTIFICAR**, con el contenido de la presente Resolución a la contratista EMPRESA SERVICIOS INTEGRALES DE CONSULTORÍA INTCONSER S.A., cuyo representante legal es el Ing. Tomás Marcelino Morante Vera en la dirección calle Vía Pascuales Numero 52 de la ciudad de Guayaquil y en el correo electrónico [mmorante77@hotmail.com](mailto:mmorante77@hotmail.com) a fin de que EMPRESA SERVICIOS INTEGRALES DE CONSULTORÍA INTCONSER S.A., cuyo representante legal es el Ing. Tomás Marcelino Morante Vera, en el término de 10 días contados a partir de la notificación realice el pago por el valor de SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO 00/100 DE LOS

Página **10** de **12**



## **CUERPO DE BOMBEROS DE SALINAS**

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 7,968.00) de conformidad con la liquidación económica final del contrato código CB\_S-2024-00001, POR LOS “SERVICIOS ESPECIALIZADO DE CONSULTORÍA PARA EVALUACIÓN Y REVALORIZACIÓN DE BIENES DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SALINAS”, conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La Dirección General de Compras Públicas deberá a su vez notificar con el contenido de la presente Resolución a través del portal institucional de compras públicas del SERCOP.

**Artículo 5.- NOTIFICAR a la compañía SWEANDEN**, para que se efectivice el pago de los valores afianzados en las garantía póliza No. 0014196; dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, según lo ordenado en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 312 de su Reglamento General, aplicando la liquidación final del contrato código: CB\_S-2024-00001, POR LOS “SERVICIOS ESPECIALIZADO DE CONSULTORÍA PARA EVALUACIÓN Y REVALORIZACIÓN DE BIENES DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SALINAS”. Se encarga el cumplimiento de esta diligencia de notificación a la Dirección Financiera.

**Artículo 6.- SOLICITAR al Servicio Nacional de Contratación Pública**, con toda la documentación prevista en el artículo 7 de la Normativa Secundaria, se proceda a incluir y registrar en el Registro de Incumplimientos a la contratista EMPRESA SERVICIOS INTEGRALES DE CONSULTORÍA INTCONSER S.A., cuyo representante legal es el Ing. Tomás Marcelino Morante Vera con RUC: 0993120952001 en calidad de contratista incumplido, por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el Contrato CB\_S-2024-00001 “SERVICIOS ESPECIALIZADO DE CONSULTORÍA PARA EVALUACIÓN Y REVALORIZACIÓN DE BIENES DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SALINAS” en concordancia con los numerales 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; cumpliendo con lo establecido en el numeral 1 del artículo del artículo 19 y 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Se encarga el cumplimiento de esta diligencia al área de Compras Públicas.



## **CUERPO DE BOMBEROS DE SALINAS**

**Artículo 7.- DISPONER** a Compras Públicas y a la TIC´s, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del SERCOP y en la página web institucional, respectivamente.

**Artículo 8.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE), [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL PRIMER JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SALINAS, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**Atentamente  
Abnegación y Disciplina**

May. (B) Ing. Christian Ramírez Becerra, MSc.  
**PRIMER JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS  
DE SALINAS**